

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

- 1.- Dentro de esta demanda la apoderada judicial al momento de subsanar la demanda, adjunto comprobante de envío de la demanda y su corrección a los correos electrónicos de los demandados.
- 2.- Los términos fueron computados siguiendo los postulados del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mismo que vencieron el 03 de noviembre de 2020, sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno.
- 3.- La corte Constitucional mediante sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, condicionó el inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 820 de 2020.
- 4.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN- 199
2020-00076-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, once (11) de noviembre de
dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en estricto cumplimiento de lo consignado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, donde condicionó el Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 2020, que a la letra dice:

*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

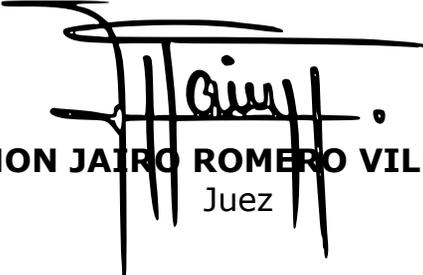
Negrillas del Juzgado

El juzgado requiere a la apoderada para que en los términos de la jurisprudencia transcrita allegue el comprobante obtenido del iniciador del correo electrónico de los demandados donde se pueda comprobar **el acuse de recibo**, o cualquier otro comprobante donde se pueda constatar **el acceso de los destinatarios a los mensajes** enviado.

Caso contrario, debe allegar el comprobante de envío y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio al demandado por el correo físico, tal como ahora lo ordena la Corte Constitucional en la sentencia atrás señalada.

Una vez se constate lo anterior, El despacho empezará a correr los términos para que el demandado conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO
Cra. 5 No.12-117 TEL.8592182 RIOSUCIO - CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio 12 de julio de 2018
Oficio No. 1269

Doctor
LEONARDO CARDONA TORO
Carrera 7 No. 25-29 Supía, Caldas.
Lcardona98@hotmail.com

Cordial Saludo,

Le notifico que mediante auto adiado 12 de julio hogaño, e dispuso requerirlo para que informe los resultados de la gestión realizada. Para mayor claridad le transcribo la parte pertinente del auto en mención.

*"De acuerdo al informe secretarial que antecede, en aras de garantizarle el acceso a la administración de justicia a la usuaria el despacho en esta oportunidad requiere al apoderado que le fuera nombrado a la señora **LINA MARÍA HENAO JARAMILLO**, para que informe al despacho las diligencias adelantadas con ocasión del amparo de pobreza solicitado por la peticionaria. Líbrese la comunicación respectiva. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JHON JAIRO ROMERO VILLADA Juez**"*

Dígnese proceder de conformidad, informando a la mayor brevedad al despacho lo aquí solicitado.

Cordialmente,

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 14 de Diciembre de 2016. En la fecha se recibe el anterior escrito en dos (2) folios, presentado por el Dr. CHRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ HINCAPIÉ (C.C. No.1.053.797.769). Documentos que se incorporan al proceso respectivo.

Pasa a Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

OLGA LUCÍA SOTO GIL

Secretaria Ad Hoc

TFN-853

076

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, veintiuno (21) de Diciembre
de dos mil dieciséis (2016).**

El apoderado de pobre designado Dr. CHRISTIAN LEONARDO GONZÁLEZ HINCAPIÉ en el anterior memorial informa al Juzgado que el Sr. WALTER MORENO CASTRO a quien se le concedió el beneficio de amparo de pobreza para promover proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, manifiesta que requiere de un tiempo de cuatro (4) meses para conseguir la documentación requerida.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de

atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, por auto del 13 de Octubre del año en curso, se concedió el beneficio de amparo de pobreza al Sr. WALTER MORENO CASTRO, para instaurar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, quien solicita un plazo de cuatro (4) meses para recoger la documentación que le permita adelantar el mencionado proceso.

Por tratarse de un término judicial y no legal, amparados en el artículo 117 del Código General del Proceso, este despacho no encuentra inconveniente en ampliarlo por ciento veinte (120) días más.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Conceder al Sr. WALTER MORENO CASTRO, el término de ciento veinte (120) días para presentar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido, dentro del mencionado plazo a partir de la notificación (artículo 117 ídem), so pena de declarar precluido el beneficio concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

Juez E.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 03 de Octubre de 2012. En la fecha siendo las 04:00 de la tarde, se recibe por correo el escrito de informe de secuestre que antecede constante de ocho (8) folios.

Pasa a Despacho de la señorita Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ

Secretario

TFN-702

1998-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, tres (03) de Octubre de dos
mil doce (2012)**

El informe que antecede rendido por el secuestre Sr. **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, visible a folios 182 a 189 del cuaderno No.4, se deja

a disposición de las partes para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 09 de Agosto de 2012. En la fecha siendo las 11:00 de la mañana, se recibe el escrito de informe de secuestre que antecede constante de un (1) folio, presentado personalmente por el señor **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS**, (C.C. No.10.088.873). Documentos que se incorporan al proceso respectivo.

Pasa a Despacho de la señorita Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ

Secretario E.

TFN-546

2012-00022-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio Caldas, Catorce (14) de Agosto de
dos mil doce (2012)**

El informe que antecede rendido por el secuestre Sr. **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS**, visible a folio 5 del cuaderno No.3, se deja a disposición de las partes para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 03 de Mayo de 2012. En la fecha siendo las 11:00 de la mañana, se recibe el escrito de informe de secuestre que antecede constante de nueve (9) folios, presentado personalmente por el señor **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, (C.C. No.10.056.335). Documentos que se incorporan al proceso respectivo.

Pasa a Despacho de la señorita Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

MARÍA SOCORRO LÓPEZ GIRALDO

Secretaria Ad Hoc

TFN-304

1998-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, siete (08) de Mayo de dos mil doce (2012)

El informe que antecede rendido por el secuestre **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, visible a folios 623 y siguientes del cuaderno No.3 tomo II, se ordena incorporarlo al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 8 de octubre de 2009. En la fecha siendo las 4:30 de la tarde, se recibe el escrito de informe de secuestre que antecede constante de diez (10) folios, presentado personalmente por el señor **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, (C. C. No.10.056.335 expedida en Pereira, Risaralda). Documentos que se incorporan al proceso respectivo.

Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

GERARDO ALONSO TORO MARÍN

Secretario

TFN-563

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, trece (13) de octubre de dos mil nueve (2009)

El informe que antecede rendido por el secuestre **EFRAÍN DE JESÚS CALVO CHALARCA**, se deja a disposición de las partes para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA LOAIZA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 9 de octubre de 2009. En la fecha siendo las 03:20 de la tarde, se recibe del Correo Local 472, el oficio número 110242448-6190, procedente de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales **D I A N**, de la ciudad de Manizales, constante de un folio. Dicho documento se incorpora al proceso respectivo.

Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

GERARDO ALONSO TORO MARÍN

SECRETARIO